

IDIOMA: ESPANHOL

Área 2

***Obrigatório**

1. E-mail *

2. ÁREA *

Marcar apenas uma oval.

2-CIÊNCIAS EXATAS E DA TERRA, ENGENHARIAS

3. NOME DO CANDIDATO *

4. NÚMERO DA INSCRIÇÃO *

5. NÚMERO DO CPF *

Leia o texto e responda as questões a seguir em Português. Todas as questões devem ser respondidas de acordo com o texto. As respostas digitadas neste formulário eletrônico constituirão o ÚNICO documento válido para correção da prova.

DERECHO AMBIENTAL EN TIEMPOS DE PANDEMIA

Mario Peña Chacón

En el año 2012, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), en el informe denominado: “*Salud en las Américas*”, señaló como posibles causas del cambio o del aumento de la incidencia de enfermedades, los siguientes mecanismos y ejemplos de factores subyacentes: la alteración de los hábitats; la pérdida de diversidad biológica; la invasión del nicho ecológico o el desplazamiento de los huéspedes por agentes patógenos; los cambios genéticos inducidos por el hombre en los vectores de enfermedades o los agentes patógenos, y la contaminación ambiental. En su obra de 1993 titulada “*El humano: una especie en peligro*”, el Maestro Ramón Martín Mateo advertía sobre los posibles efectos catastróficos de una pandemia basada en el virus de la gripe. Refiriéndose a los denominados retrovirus, Martín Mateo (1993) se preguntó qué sucedería si sucesivas mutaciones de este virus, o la aparición de nuevos - tomando como ejemplo el virus de la gripe - transmitido por inhalación a través del sistema respiratorio y se desconocieran terapias.

Por su parte, en el comunicado titulado: “*COVID-19: “Not an excuse” to roll back environmental protection and enforcement*”, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y ambiente, David R. Boyd (2020), señaló que las tres cuartas partes de las enfermedades infecciosas emergentes son zoonosis, lo que significa que saltan de animales salvajes o domésticos a humanos. Esto incluye Ébola, SARS, MERS y ahora COVID-19. De acuerdo con Boyd (2020), “*Los científicos advierten que la deforestación, la agricultura industrial, el comercio ilegal de vida silvestre, el cambio climático y otros tipos de degradación ambiental aumentan el riesgo de futuras pandemias, incrementando la probabilidad de violaciones graves de los derechos humanos*”.

En definitiva, habrá un antes y un después de esta pandemia, y el derecho ambiental no escapará a esta realidad. Si bien aún es temprano sacar conclusiones, es tiempo para reflexionar y repensar (una vez más) el objeto, fines y enfoques del derecho ambiental del siglo XXI, llamado hoy más que nunca, a asegurar la existencia misma de nuestra especie y a lograr que nuestro planeta continúe siendo un espacio operacional seguro (Rockstrom, 2009) para los humanos y las demás formas de vida. El enfoque de derechos humanos en el ámbito ambiental y de ecologización de los derechos humanos será primordial para alcanzar dichos objetivos. Ello debido a la doble dimensión del derecho humano al ambiente, la primera como derecho autónomo e independiente y la segunda, en relación con otros derechos humanos especialmente vulnerables a afectaciones ambientales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).

Al efecto, cobra vital importancia la seguridad humana (física, alimentaria, sanitaria, ambiental, económica y cultural) como pilar fundamental para nuestra supervivencia, sustento y dignidad. Asimismo, será esencial la protección y el restablecimiento de la integridad de los ecosistemas, al igual que mantener y mejorar la resiliencia de los sistemas socio-ecológicos. Al efecto, la priorización del principio de sostenibilidad y resiliencia permitiría el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, sin sobrepasar los límites planetarios.

Estando nuestra especie en peligro, se hace necesario volver a poner atención al derecho ambiental tradicional o clásico, ligado al derecho a la vida y al derecho a la salud, donde el ser humano, en estado de vulnerabilidad colectiva, vuelve a ser el sujeto base del derecho ambiental (CAFFERATTA, 2006) y centro de las preocupaciones relativas al medio ambiente, tal y como lo disponen las Declaraciones estructurales de Estocolmo 1972 y Río 1992, una especie de "back to basics".

Durante el transcurso de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, hemos visto una serie de acciones realizadas por diversos Estados, tendientes a desaplicar, flexibilizar o relajar temporalmente, estándares y requisitos ambientales, con la finalidad de atender la emergencia, no necesariamente fundamentadas ni sustentadas en las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

Debemos tener claro que, una vez finalizada la pandemia, y en aras de una reactivación económica mundial, existirá además una gran presión por implementar y consolidar procesos desregulatorios. Los procesos desregulatorios podrían traer consigo efectos negativos en la política ambiental y climática, en especial la reducción de presupuestos, desmantelamiento de programas de intervención del Estado, así como la rebaja, disminución o relajación e incluso la derogación de normativa que protege al medio ambiente para favorecer el clima de negocios post COVID-19.

La experiencia nos dice que luego de la crisis económica del 2009, muchos países se escudaron en la simplificación de trámites para disminuir de forma insidiosa el nivel de protección ambiental, procediendo en realidad a un retroceso del derecho existente, teniendo como consecuencia niveles mayores de contaminación y degradación ambiental, llevándonos a la crisis y emergencia climática y ambiental que actualmente enfrentamos.

Mediante el voto 2013-6615, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica tuvo la oportunidad de dirimir una controversia entre desregulación versus derechos humanos ambientales, disponiendo que toda actuación del Estado debe guardar un justo equilibrio entre todos los intereses involucrados, siendo que cuando existe un estado de certeza por un bajo impacto ambiental sobre ciertas actividades, podría ser procedente relevar ciertos estudios y evaluaciones técnicas-científicas de impacto ambiental, pero cuando ello no está presente, el Estado debe resguardar otros principios. De esta forma, el interés por agilizar los trámites administrativos nunca puede ceder ante el principio precautorio, especialmente si se está frente a actividades peligrosas para el ambiente y para el ser humano.

Debemos tener claro que la actual emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 es un simple ensayo de lo que afrontaremos en los próximos años con la crisis climática, y en palabras de Boyd (2020): *"una decisión miope como la de debilitar o interrumpir las regulaciones ambientales solo servirá para empeorar aún más la situación. Lo que deben hacer los gobiernos es acelerar los esfuerzos para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2030, ya que conseguir un medioambiente sano es una forma eficaz de prevenir pandemias y proteger los derechos humanos"* En definitiva, en la era geológica del Antropoceno, el derecho ambiental deberá ser efectivo o no será (ni seremos).

(Adaptado de: <https://periodicos.ucsal.br/index.php/rladna/article/view/866/720>)

6. QUESTÃO 01 - Explique a relação entre a pandemia e os problemas ambientais com base em, pelo menos, dois argumentos defendidos no artigo proposto para leitura. *

7. QUESTÃO 02 – De acordo com o autor, o direito ambiental do século XXI é visto hoje como fundamental para assegurar a existência da nossa espécie. Explique essa afirmativa com base em argumentos relacionados ao direito do homem e sua sobrevivência. *

8. QUESTÃO 03 - O autor manifesta sua preocupação em relação aos efeitos negativos dos processos de desregulamentação em torno das políticas ambientais. Explique essa preocupação com base nos argumentos relacionados à economia e à proteção ambiental. *

9. QUESTÃO 04 - Justifique a afirmativa a seguir com base em dados e argumentos apresentados pelo autor ao longo do artigo: “Conseguir um meio ambiente saudável é uma forma eficaz de prevenir pandemias e proteger os direitos humanos.” *

10. QUESTÃO 05 – Leia o fragmento a seguir e estabeleça uma relação comparativa com o texto proposto para leitura, indicando os pontos em que se assemelham e se complementam no que tange aos argumentos defendidos. *

La pandemia de la COVID-19 debería obligarnos a reconsiderar nuestras interacciones con la naturaleza y la fauna y flora. Cerca del 60% de todas las enfermedades infecciosas y el 75% de todas las enfermedades infecciosas emergentes en los seres humanos, incluida la COVID-19, son zoonóticas. Como promedio, cada cuatro meses surge una nueva enfermedad infecciosa en los seres humanos. La integridad de los ecosistemas es la base de la salud y el desarrollo humanos. Los cambios ambientales inducidos por el ser humano modifican la estructura poblacional de la fauna y flora y reducen la biodiversidad, causando nuevas condiciones que favorecen la proliferación de determinados huéspedes, vectores o patógenos.

(Fonte: <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/33510/HRESP.pdf?sequence=8&isAllowed=y>)

Este conteúdo não foi criado nem aprovado pelo Google.

Google Formulários